

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN CON MOTIVO DEL REQUERIMIENTO DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA IDENTIFICADA CON NÚMERO DE FOLIO 331637022000099.

ANTECEDENTES

- I. El 04 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**).
- II. El 27 de mayo de 2015 se publicó en el **DOF** el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción”, mediante el cual se reformó, entre otros, el artículo 113 constitucional, instituyéndose el Sistema Nacional Anticorrupción (**SNA**) como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
- III. El 15 de abril de 2016, se publicó en el **DOF** los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (**Lineamientos**).
- IV. El 09 de mayo de 2016, se publicó en el **DOF** la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**).
- V. El 18 de julio de 2016, se publicó en el **DOF** el Decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (**LGSNA**) cuyo artículo 24 dispone la creación de un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, con sede en la Ciudad de México, denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (**SESNA**).
- VI. El artículo Cuarto transitorio de la **LGSNA** establece que la **SESNA** debía iniciar sus operaciones, a más tardar a los sesenta días siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador del **SNA**.
- VII. El día 04 de abril de 2017 se instaló el Comité Coordinador del **SNA**.
- VIII. El día 30 de mayo de 2017, en la Primera Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno de la **SESNA**, fue nombrado el Secretario Técnico quien es el servidor público que tiene a cargo las funciones de dirección de esta Secretaría, como las demás que le confiere la **LGSNA**.

- IX. Con fecha **03 de mayo de 2022**, fue presentada la **solicitud de acceso a la información pública** identificada con el número de folio **331637022000099** a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que se transcribe a continuación:

¿Contó SESNA con servicios de monitoreo de medios en los años 2021 y 2022? En caso afirmativo, solicito se informe los tipos de procedimiento que fueron llevados a cabo en esos años, los montos ejercidos, el proveedor adjudicado y envíe los expedientes que derivaron de ellos” (SIC)

- X. La **Unidad de Transparencia** de la **SESNA** turnó la solicitud de acceso a la información a la **Dirección General de Administración** para que en el ámbito de sus competencias de conformidad con el Estatuto Orgánico de la **SESNA** atendiera lo señalado en la misma.

La **Dirección General de Administración** a través de correo electrónico con fecha **30 de mayo de 2022** requirió a la **Unidad de Transparencia** lo siguiente:

“Al respecto, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en términos del Lineamiento Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, atentamente solicito su apoyo para realizar las gestiones que resulten pertinentes para proceder con la ampliación al plazo de respuesta correspondiente a la solicitud de información que nos ocupa.

Lo anterior, en atención a las consideraciones siguientes:

Para atender a cabalidad lo que requiere el particular, se necesita realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de la Dirección General de Administración que implica verificar documentación de más de un ejercicio fiscal.

Se informa que las personas adscritas a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y a la Dirección de Programación y Presupuesto están trabajando de manera conjunta, buscando en los archivos y registros de las cuentas por liquidar certificadas para entregar los contratos y los montos erogados en cada ejercicio fiscal respecto de los servicios de monitoreo de medios, solicitados por el particular.

En adición, la Dirección General de Administración cuenta con un universo considerable de documentos que forman parte de todo el expediente de la contratación en la materia que requiere el particular. Al momento, se está realizando un análisis minucioso de la documentación contenida en dicho expediente, esto por contener datos personales que deberán ser salvaguardados por ser información confidencial.

Por lo anterior, el 30 de mayo de 2022 se solicitó que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de algunos documentos que forman parte del expediente de la contratación, materia de la solicitud de acceso que nos ocupa, a efecto de que dicho Órgano Colegiado confirme la declaración de clasificación de la información testada por esta unidad administrativa.

Así entonces, bajo este contexto se estima que, para garantizar la transparencia y el acceso a la información verificable, actualizada y completa de la documentación solicitada, se requiere de un plazo mayor a los veinte días que se señala en la normatividad materia de la presente solicitud de acceso a la información. "(SIC)

- XI. El plazo límite para que éste sujeto obligado notifique la respuesta correspondiente al particular se cumple el **01 de junio de 2022**. Se aclara que la **SESNA** se adhirió al calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) para el año 2022 y enero 2023, por lo que los veinte días hábiles para dar respuesta a la solicitud se cumplen en la fecha antes señalada.
- XII. En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por la **Dirección General de Administración** de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- Primero.-** Que el Comité de Transparencia es competente para en su caso aprobar la ampliación del plazo de atención a la solicitud de acceso a la información pública formulada por la **Dirección General de Administración**, hasta por 10 días hábiles, de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la **LFTAIP** y el Vigésimo octavo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* publicados en el **DOF** el 12 de febrero de 2016.

Segundo.- Que la **Dirección General de Administración** es responsable para atender la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **331637022000099** y requirió la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 135 de la **LFTAIP**, por los motivos siguientes:

- Se necesita realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de la **Dirección General de Administración** que implica verificar documentación de más de un ejercicio fiscal.
- Las personas adscritas a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y a la Dirección de Programación y Presupuesto están trabajando de manera conjunta, buscando en los archivos y registros de las cuentas por liquidar certificadas para entregar los contratos y los montos erogados en cada ejercicio fiscal respecto de los servicios de monitoreo de medios solicitados
- La **Dirección General de Administración** cuenta con un universo considerable de documentos que forman parte de todo el expediente de la contratación en la materia que requiere el particular. Al momento, se está realizando un análisis minucioso de la documentación contenida en dicho expediente, esto por contener datos personales que deberán ser salvaguardados por ser información confidencial.
- El **30 de mayo de 2022** se solicitó que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de algunos documentos que forman parte del expediente de la contratación, materia de la solicitud de acceso que nos ocupa, a efecto de que dicho Órgano Colegiado confirme la declaración de clasificación de la información testada por esta unidad administrativa.

Tercero.- Este Órgano Colegiado, después de analizar los argumentos de la **Dirección General de Administración**, considera que:

- Dado el volumen de la información solicitada -la cual abarca más de un periodo fiscal- se considera procedente conceder la ampliación del plazo legal con el objetivo de que la unidad administrativa competente continúe realizando la búsqueda en sus archivos de los documentos que la persona solicitante requirió.

En consecuencia, este Comité de Transparencia estima procedente aprobar la solicitud de ampliación del plazo por un término de diez días hábiles, el cual iniciará el 02 de junio y concluirá el 15 de junio de 2022, para atender la solicitud de acceso a la información pública.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública invocados, este Comité de Transparencia por unanimidad emite la siguiente:

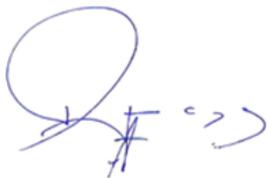
RESOLUCIÓN

- PRIMERO.-** Se aprueba la ampliación del plazo por 10 días hábiles adicionales para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **331637022000099** solicitado, en términos del **Considerando Tercero** de la presente resolución.
- SEGUNDO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de este sujeto obligado.
- TERCERO.-** NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución al solicitante, mediante la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública, esto es, por la **Plataforma Nacional de Transparencia**.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, el día 31 de mayo de 2022



MTRA. LILIANA HERRERA MARTIN
Titular de la Unidad de Transparencia
Presidenta del Comité de Transparencia



LIC. PEDRO MEZA JIMÉNEZ
Responsable del Área Coordinadora de Archivos



MTRA. MÓNICA VARGAS RUIZ
Titular del Órgano Interno de Control Secretaría
Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción